

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CONSTANCIA -VENCE EJECUTORIA.

06 de abril de 2022. El 30 de marzo de 2022 a las 5.00 pm venció el término de ejecutoria de la decisión del 24 de marzo de 2022. Con recurso (inh. 26 y 27 de marzo de 2022).

A las 8:00 am se fija en lista por un día el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por apoderado la parte demandante. A partir del siguiente día hábil, 07 de abril de 2022 a las 08:00 am empieza a correr el termino de traslado de tres días a las partes (No. 2 art. 446 c.g.p.).

En constancia de lo anterior, firma,

RAFAEL FERNANDO NIÑO RAMIREZ.
Secretario


Señor(a)
JUEZ CUARTO(A) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA
 E-mail: j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA de JOSÉ MARÍA GÓMEZ RAMOS contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA. RAD. No.73-001-40-030-04-2021-00218-00

CARLOS RICARDO VILLANUEVA RINCÓN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial del señor José María Gómez Ramos quien funge como Demandante dentro del proceso de la referencia arriba señalada, estando dentro del término legal oportuno, atentamente me permito dar respuesta a lo proferido en el **AUTO** calendarado **MARZO 24 de 2021**, conforme a lo siguiente: Con respecto a lo prescrito en el **Primer Párrafo** del **referido AUTO**, que transcribo textualmente, así: **"En atención a los memoriales que anteceden y previo a entrar a resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. Ricardo Villanueva Rincón en calidad de apoderado del demandante (q.e.p.d.), se le corre traslado a la petición de desistimiento de las pretensiones que presentarán los sucesores procesales a través de apoderado judicial, que además es coadyuvado por el apoderado de la parte actora."**, me permito pronunciarme así: Es mi deber legal manifestarle a su Señoría que dicha actuación me ha tomado por sorpresa, toda vez que la misiva presentada por los sucesores procesales a través de apoderada judicial que contiene el desistimiento de las pretensiones, es completamente desconocido por el suscrito apoderado judicial, tanto el documento como tal y el contenido del documento como tal, conllevando así a la flagrante vulneración del Decreto 806 de 2020, lo cual no cumplieron con lo ordenado en el referido Decreto careciendo así, de toda validez legal y lo cual vulnera el debido proceso (artículo 29 Constitución Nacional); además de ello, el suscrito apoderado judicial de la parte demandante bajo la gravedad del juramento manifiesto a su Señoría que nunca y ni en ningún momento he coadyuvado con dicha petición (desistimiento de las pretensiones), ni tampoco he firmado dicho documento e inclusive, le manifiesto a su Señoría, que nunca ni en ningún momento he tenido trato ni vista personal con los que dicen llamarse sucesores procesales dentro de este proceso, careciendo así de toda validez dicho documento; y sin mucho esfuerzo mental se deduce que tanto los citados sucesores procesales y la apoderado judicial que los está representando se encuentra inmersos dentro de un presunto fraude procesal cuyo resultado quieren hacer ver y valer ante su Despacho es el de dar por terminado este proceso favoreciendo a la demandada.

De lo anteriormente mencionado, el suscrito apoderado judicial de la parte demandante me tome la molestia de realizar averiguaciones e indagar sobre los sucesores procesales, el cual encontré lo siguiente con algunas sorpresas, como son: los posibles herederos son: **1.-) ALIPIO GÓMEZ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 93.359.117, **2.-) JHON JAIRO GÓMEZ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 93.385.143, **3.-) MEDARDO GÓMEZ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 14.235.922, **4.-) SAMUEL GÓMEZ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 93.366.398, **5.-) JUAN DE DIOS GÓMEZ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 93.357.907, **6.-) JOEL GÓMEZ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 5.832.480, **7.-) MARÍA YOLANDA GÓMEZ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 38.241.895 y **8.-) SANDRA DE JESÚS GÓMEZ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 65.745.972.

De los cuales algunos de ellos se encuentran laborando en la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda conllevando así a una presunta favorecimiento de la presión de sometimiento que les puede realizar a los referidos sucesores procesales, a continuación me permito nombrar los sucesores procesales que laboran con la entidad demandada, ellos: **SAMUEL GÓMEZ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 93.366.398, quien al parecer fue o labora como Jefe Nacional de Rodamiento de la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda; **ALIPIO GÓMEZ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 93.359.117, al parecer labora como Inspector en la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda, el cual desconozco su cargo; **JHON JAIRO GÓMEZ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 93.385.143, al parecer labora como Taquillero en la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda, el cual desconozco su cargo; y, **JUAN DE DIOS GÓMEZ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 93.357.907 quien al parecer integra y/o hizo parte del Consejo de Administración en el año 2016 y desconozco el cargo que ejercer en la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda, el cual desconozco su cargo; por consiguiente, solicito a su Señoría, se sirva ordenar librar **OFICIO** para que a través del **JEFE de TALENTO HUMANO** y/o de **JEFE DE PERSONAL** y/o a quien corresponda de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LTDA CERTIQUEN** si los



RAD. No.2021-00218-00 -OFICIO calendado Marzo 29 de 2022

Richi Rincon <notificacionesrichirey@gmail.com>

Mié 30/03/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cnpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;epm.asesores2014@gmail.com <epm.asesores2014@gmail.com>;Ricardo Villanueva Rincon <notificacionesrichirey@gmail.com>

ADJUNTO ARCHIVO QUE CONTIENE OFICIO calendado Marzo 20 de 2022 en DOS (02) FOLIOS ÚTILES - IMPUGNACIÓN DEL AUTO CALENDADO 24/03/2022- PARA QUE SEA AGREGADO E INCLUIDO Y TENIDO EN CUENTA E IMPRIMIRLE EL TRÁMITE RESPECTIVO DENTRO DEL PROCESO IDENTIFICADO CON LA RADICACIÓN NÚMERO 2021-00218-00 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA.

FAVOR ACUSAR y/o CONFIRMAR EL RECIBO y/o RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

ATENTAMENTE, CARLOS RICARDO VILLANUEVA RINCÓN -Apoderado Judicial de la Demandante